

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 160901-008-2003, donde obra informe técnico con N° 610-08-01-0467 del 03 de mayo del del año 2004, en el cual se indicó:

Conclusiones:

El drenaje natural de las aguas, tanto de las Fincas vecinas como de la Finca Flor de Selva es en dirección al Río León, estos caudales son evacuados mediante un canal paralelo a la vía principal que conduce al corregimiento de Barranquillita el cual se ve interrumpido por la construcción de un terraplén (utilizado como carretable) el cual no se presenta ninguna obra hidráulica que permita el paso de las aguas hacia su vertimiento final en el Río León.

La principal causa de las inundaciones presentes se debe a que el terraplén construido no cuenta con una obra hidráulica de adecuadas capacidad para permitir el paso de las aguas.

Además este terraplén se comporta, teniendo en cuenta su altura con respecto al terreno natural como una contención que ayuda al represamiento de las aguas y por ende a las inundaciones.

Que mediante Resolución N° 03-02-01-001005 del 09 de septiembre del año 2004, se resolvió acumular el expediente 160901-011 al expediente 160901-008, en atención a que se tratan de quejas por inundación en el Corregimiento de Barranquillita, así mismo se autorizó al señor FABIAN RIOS, en calidad de propietario de la finca San Lucas, ubicada en jurisdicción del municipio de Chigorodó, para que dentro del término de un mes, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, le construya al terraplén una obra hidráulica del tipo Poton o Box Coulvert que permita el paso del agua y el dren final del flujo hacia el río León por el canal paralelo a la vía que conduce al Corregimiento de Barranquillita, adicionalmente se requirió a los señores FABIAN RIOS y FABIO ARANGO, en calidad de propietarios de las fincas San Lucas y Flor de Selva, respectivamente ubicadas en jurisdicción del municipio de Chigorodó, para que un término de 15 días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, realicen mantenimiento al canal de desagüe, paralelo a la vía principal, en la longitud de cada predio. Acto administrativo notificado personalmente a los señores FABIAN RIOS, el día 07 de octubre del año 2004 y al señor FABIO ARANGO, el día 12 de octubre del año 2004.

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

A través de la Resolución N° 03-02-01-000802 del 13 mayo del año 2005, se realizó el siguiente requerimiento al señor FABIAN DE JESUS RIOS GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.434.309, en calidad de propietario de la finca San Lucas, ubicada en jurisdicción del municipio de Chigorodó, para que en el término de un mes allegue para su correspondiente estudio, aprobación y control, los planos, las memorias técnicas y diseños descriptivos de las obras hidráulicas autorizadas mediante Resolución N° 03-02-01-001005 del 09 de septiembre del año 2004. Acto administrativo notificado personalmente el día 24 de mayo del año 2005.

Por medio de la Resolución N° 03-02-02-001510 del 26 de septiembre del año 2006, se resolvió aprobar el documento técnico presentado por el señor FABIAN DE JESUS RIOS GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.434.309, en calidad de propietario de la finca San Lucas, ubicada en jurisdicción del municipio de Chigorodó, para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución N° 03-02-01-000802 del 13 de mayo del año 2005. Acto administrativo notificado personalmente el día 30 de octubre del año 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento,

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática presentada mediante queja radicada con N° 600-06-01-27-0994 del 17 de octubre del año 2003, ya que el señor FABIAN DE JESUS RIOS GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.434.309, en calidad de propietario de la finca San Lucas, ubicada en jurisdicción del municipio de Chigorodó, al dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por esta Corporación, no se generó infracción ambiental.

Bajo esa tesitura se hace ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 160901-008/2003.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N°160901-008/2003, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al señor FABIAN DE JESUS RIOS GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.434.309, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		03-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		15-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160901-008-2003